

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

ACTA DE LA SESIÓN N° 4694

CELEBRADA EL MARTES 5 DE FEBRERO DE 2002

APROBADA EN LA SESIÓN 4696 DEL MIÉRCOLES 13 DE FEBRERO DE 2002



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>AGENDA</u> Ampliación	2
2. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> Recurso de la profesora Sara Chinchilla	2
3. <u>PREMIO RODRIGO FACIO</u> Convocatoria	10
4. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> Ratificación	12
5. <u>PROYECTO DE LEY</u> Protección del Patrimonio Geológico Nacional. Criterio de la UCR	13
6. <u>AGENDA</u> Modificación	28
7. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> Recurso de revocatoria interpuesto por Computadores Profesionales de San José, contra adjudicación de Licitación No. 22-2001	28
8. <u>AGENDA</u> Modificación	33
9. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> Sesión 4692	33
10. <u>GASTOS DE VIAJE</u> Ratificación de solicitudes	34

Acta de la sesión **Nº. 4694**, ordinaria celebrada por el Consejo Universitario el día martes cinco de febrero de dos mil dos.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Claudio Soto Vargas, Director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dra. Olimpia López Avendaño, Área de Ciencias Sociales; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de la Salud; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Sedes Regionales, Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Sr. José Martín Conejo Cantillo, Srta. Liana Penabad Camacho, Sector Estudiantil.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Claudio Soto, Dr. Gabriel Macaya.

Ausente el M.Sc. Oscar Mena Redondo por motivo de incapacidad medica.

ARTÍCULO 1

El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario una ampliación de la agenda de esta sesión para conocer el recurso de revocatoria interpuesto por Computadores Profesionales de San José S.A., contra el acto de adjudicación de la Licitación por Registro N° 22-2001, promovida por la Universidad de Costa Rica, para la adquisición de equipo de cómputo, recaído a favor de la firma Instalaciones Telefónicas (CR) S.A.

Seguidamente somete a votación la ampliación de agenda y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Ml. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

El Consejo Universitario ACUERDA una ampliación de agenda para conocer el recurso de revocatoria interpuesto por Computadores Profesionales de San José S.A., contra el acto de adjudicación de la Licitación por Registro N° 22-2001, promovida por la Universidad de Costa Rica, para la adquisición de equipo de cómputo, recaído a favor de la firma Instalaciones Telefónicas (CR) S.A.

ARTÍCULO 2

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-02-02, sobre el recurso de apelación interpuesto por la profesora Sara Chinchilla Gutiérrez de la Escuela de Estudios Generales, en contra de la resolución de la Comisión de Régimen Académico.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

1. La profesora Sara Chinchilla Gutiérrez presenta ante la Comisión de Régimen Académico, con nota del 31 de enero de 2001, una serie de publicaciones para que se consideren para calificación, e indica: “En concordancia con la publicación de los Seminarios Participativos del año 1982, por la Editorial Nueva Década me permito solicitar a esa Honorable Comisión de Régimen

Académico, evalúe los tres textos que por 26 años se han venido usando en 20 bloques que conforman los Seminarios Participativos en la Escuela de Estudios Generales.” Los textos a que hace referencia la profesora Chinchilla son “En torno al concepto de Cogestión Educativa”, “La integración en los Seminarios Participativos” y “Principios y Normas Generales”.

2. La Comisión de Régimen Académico emite la calificación 1606-8-2001, del 26 de febrero de 2001, en la que indica:

“En torno del concepto de cogestión educativa. La integración de los seminarios participativos. Principios y normas generales.

YA CONSIDERADOS LOS CONTENIDOS EN CALIFICACIÓN No.469-3-79, SE REVALORÓ EN CALIFICACIÓN NO. 1176-3-93. UCR. ESCUELA DE ESTUDIOS GENERALES.

Autores: CHINCHILLA GUTIÉRREZ SARA 0.0%. TORRES, R. 0.0%”

Y se le asignó una calificación de 0,00 puntos, por los textos presentados.

3. Con fecha 12 de marzo de 2001, la profesora Chinchilla presenta un Recurso de Nulidad y Recalificación, contra la calificación 1606-8-2001, del 26 de febrero de 2001, de la Comisión de Régimen Académico, la que motiva con los siguientes argumentos:

“1. Produce nulidad absoluta del acto emitido, el que la Comisión indique que la ‘calificación N 469-3-79 se revaloró en calificación N 1176-3-93’, y no señala qué fue lo específico revalorado;

2. La publicación que consideró la Comisión fue respondida el 6 de marzo de 2001 (CEA-RA-105-01), y es del año 1982 y no corresponde a la del primer semestre del año 1976, que fue lo que consideró la evaluación 469-3-79;

3. Por tanto al no haber ninguna transcripción literal en la calificación 1606-8-2001, no me queda claro qué fue lo que revaloró de aquella, la calificación 1176-3-93; por ello: PIDO anular la calificación 1606-8-2001 y emitir un nuevo dictamen razonado;

Otrosí:

4. La calificación (469-3-79) tomó en cuenta solamente los ‘Principios y normas generales’ de los Seminarios Participativos

y no al ‘Concepto de Cogestión Educativa’; tanto así, que fue supuestamente la publicación que se revaloró con la calificación ‘1176-3-93’; si así fuera, faltaría por valorar el artículo sobre ‘La Integración en los Seminarios Participativos’;

5. La recalificación que pido la considero pertinente por las razones ya apuntadas, pero además, porque ahora pido que sea considerado el programa del ‘Seminario: Efectos Humanos del Avance Científico Tecnológico’, indicado del año 1976 que remite a la calificación 469-3-79;

6. Aunado a los puntos anteriores la Comisión de Régimen Académico había externado el 9 de junio de 1998 (CEA-RA-436-98) que, el artículo ‘Las nuevas fronteras de la medicina y algunos conceptos de la salud y la enfermedad’, se dejó ‘pendiente de calificación’ porque se consideró que no alcanzaba ‘al menos 1 punto’ y que lo presentara ‘posteriormente para sumarlo a futuras publicaciones’, y el 23 de junio de 1998 (CEA-RA-498-98) se me comunicó que el término ‘pendiente de calificación’ se aplica en los casos que un artículo no alcanza un punto entero, lo cual no significa que se le ha asignado fracción, sino que será considerado en conjunto con otros trabajos que no alcancen puntos enteros...”;

En consecuencia: SOLICITO que los artículos ‘La integración en los Seminarios Participativos’ (segunda parte, pp. 15 a 16), ‘Seminario: Efectos Humanos del Avance Científico Tecnológico’ (pp. 27 a 51) y ‘Las nuevas fronteras de la medicina...’ (Revista Médica pp. 169-171), sean valorados como una totalidad.”

4. Respecto a este recurso, la Comisión de Régimen Académico, responde con el oficio CEA-RA-222-01, del 27 de marzo de 2001, en los siguientes términos:

“en sesión No. 1612-01 del lunes 19 de marzo del año en curso, atendió su nota fechada 12 de marzo en que interpone un recurso de adición y aclaración, en relación con la calificación 1606-8-2001, del 26 de febrero del año 2001, en lo que se refiere al rubro de publicaciones.

...se acordó detallarle lo relacionado con la calificación del trabajo ‘En torno del concepto de cogestión educativa. Seminarios Participativos’, de conformidad con el expediente académico:

1. En calificación No. 469-3-79 del 13 de noviembre de 1979, se calificó con 2 puntos el trabajo titulado 'Seminarios Participativos: 1ra. Parte: Principios y normas generales, 2da. Parte: Los programas de los seminarios participativos, 3era. Parte: La integración en los seminarios participativos, 4ta. Parte: En torno del concepto de cogestión educativa'.
2. En calificación No. 1174-3-93 del 13 de setiembre de 1993, se calificó con 1 punto el trabajo titulado: 'Primera parte: En torno del concepto de cogestión educativa. Seminarios Participativos'.
3. Además, en calificación No. 1575-10-00 del 4 de setiembre del 2000, se calificó con 1 punto el artículo titulado: 'Cogestión educativa como forma de educación centrada en la relación profesor-estudiante', publicado en la revista *Girasol*.

En cuanto a su solicitud de valorar como una totalidad los trabajos 'La integración en los Seminarios Participativos' (2da Parte, pp. 15 a 16), 'Seminario: Efectos Humanos del Avance Científico Tecnológico' (pp. 27 a 51) y 'Las nuevas fronteras de la medicina' (Revista Médica, pp. 169-171), no es posible unir trabajos de un solo autor que no alcancen al menos 1 punto, de conformidad con el artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente. Para considerar la calificación en conjunto de trabajos como estos, debe darse una modificación al Reglamento citado que así lo permita."

5. La profesora Chinchilla, en consecuencia de lo dictaminado por la Comisión de Régimen Académico, mediante oficio de 20 de abril de 2001, presenta su recurso de nulidad y recalificación, de la siguiente manera:

"...debo manifestar que si la Comisión ha resuelto mi recurso como de adición y aclaración ha equivocado el camino y explica la no pertinencia de lo resuelto en relación con mi petición.

Por tanto;

PIDO

1. Que mi recurso sea resuelto como de nulidad y recalificación no como de adición y aclaración que es como equivocadamente hizo esa Comisión;

2. Que la Comisión resuelva la contradicción en que cae en la nota CEA-RA-222-01 con la anterior CEA-RA-498-98, pues en esta última me informa que: 'en los casos que un artículo no alcanza un punto entero...'; en circunstancias de que la Comisión dijo textualmente 'Para considerar la calificación en conjunto de trabajos como estos, debe darse una modificación al Reglamento citado que así lo permita'.

SÍNTESIS:

La Comisión primero señala que mi artículo será considerado en conjunto con otros trabajos que no alcancen puntos enteros y poco después señala que lo mismo que ella firmó es imposible porque habría que modificar el Reglamento de Régimen Académico vigente.

Debo manifestar con toda honradez a esa Comisión que si no se me dan las explicaciones a que soy acreedora, me veré obligada a denunciar estos hechos públicamente."

6. La Comisión de Régimen Académico responde a la profesora Chinchilla con respecto al recurso de nulidad y recalificación, que analizó su caso en la sesión 1619-01, del 19 de abril de 2001, y señala:

"En razón de que en el Estatuto Orgánico de la Institución, en los artículos del 220 al 223 que se refieren al derecho de presentar recursos, no figura el procedimiento por usted planteado, se acordó solicitarle que aclare por escrito cuál es el tipo de recurso que interpone." (Ref. oficio CEA-RA-327-01, del 30 de abril de 2001)

7. La profesora Chinchilla, responde a la petición de la Comisión de Régimen Académico, de la siguiente manera:

"En relación con la nota CEA-RA-327-01, debo manifestar que, mi petición del 20 de abril pasado se puede resolver por medio del artículo 221 del Estatuto Orgánico o en su defecto por los artículos 158 al 173, especialmente el 162 de la 'Ley General de la Administración Pública' y en lo que corresponda con la 'Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa'.

Demás está decir que reitero con todos sus fundamentos la petición del fondo que he formulado." (Ref. nota de la profesora

Sara Chinchilla Gutiérrez, del 4 de mayo de 2001)

8. La Comisión de Régimen Académico en la sesión 1621-01, del 7 de mayo de 2001, acordó *“no revocar lo resuelto en calificación 1606-8-2001 ni la respuesta dada, en oficio CEA-RA-222-01, al recurso de adición y aclaración”*, y elevar al Consejo Universitario el asunto planteado por la profesora Chinchilla, para que sea ese Órgano Colegiado el que resuelva. (Ref. oficio CEA-RA-359-01, del 15 de mayo de 2001)
9. La Dirección del Consejo Universitario procede a trasladar el asunto para conocimiento de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio CU-P-01-03-050, del 16 de mayo de 2001.
10. La Comisión de Asuntos Jurídicos remite el expediente a la Oficina Jurídica para que realice un análisis y emita un criterio. (Ref. oficio CAJ-CU-01-52, del 21 de agosto de 2001)
11. La Oficina Jurídica remite el criterio solicitado mediante el oficio OJ-1500-01, del 22 de octubre de 2001.

ANÁLISIS:

La Comisión de Asuntos Jurídicos considerando los pronunciamientos emitidos por la Comisión de Régimen Académico, en torno a las publicaciones que la profesora Chinchilla presentó, y a que según esta última Comisión ya habían sido calificados en anteriores ocasiones, se remitió el expediente de la profesora Chinchilla incluidas sus publicaciones, a la Oficina Jurídica con el fin de que analice lo alegado por la profesora Chinchilla.

En su análisis la Oficina Jurídica indica:

“• *Es necesario aclarar que varios de los textos a los cuales hace referencia el Recurso de Apelación y la solicitud de la Prof. Chinchilla ya fueron objeto de calificación por parte de la Comisión de Régimen Académico.*

• *En efecto, las publicaciones ‘La integración en los Seminarios Participativos’, ‘En torno al concepto de Cogestión Educativa’, y ‘Principios y Normas Generales’ (Vid. Resoluciones CEA-RA-469-3-79 y CEA-RA-1176-3-93), y ‘Las nuevas fronteras de la medicina y algunos conceptos en torno de la Salud y la Enfermedad’ (Vid. Resoluciones CEA-RA-436-98 y CEA-RA-498-98), fueron calificadas en su oportunidad, según se desprende del expediente remitido a esta Oficina,*

motivo por el cual no pueden ser objeto de una nueva calificación, toda vez que se trata de los mismos textos previamente calificados, sin que hayan sido modificados, ampliados o actualizados.

• *Acerca de la solicitud de revisión de la publicación ‘Seminario: Efectos Humanos del Avance Científico Tecnológico’, es necesario recordar que la Universidad de Costa Rica se encuentra regida por el Principio de Legalidad, en virtud del cual únicamente puede realizar aquellas actuaciones o dictar actos para los cuales exista una autorización expresa y anterior.*

• *En este caso, el Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente no contempla la posibilidad de acumular puntajes inferiores a la unidad, salvo en casos de coautoría, circunstancia que no ocurre en la especie, motivo por el cual no es posible que la obra antes mencionada sea considerada con otras dos –que en todo caso ya fueron calificadas– como una sola publicación.*

• *Por las razones anteriormente expuestas, esta Asesoría recomienda rechazar el Recurso interpuesto por la Prof. Chinchilla, y recordar a la Comisión de Régimen Académico la imposibilidad de dejar pendientes de calificación los trabajos de autores únicos que no alcancen un punto, hasta tanto no sea tramitada la modificación reglamentaria respectiva y se cuente con el sustento normativo que ampare dicho proceder.” (Ref. oficio OJ-1500-01, del 22 de octubre de 2001)*

Referente a lo mencionado por la Oficina Jurídica en el último párrafo, es importante mencionar que el Consejo Universitario en la sesión 4667, artículo 7, del 25 de setiembre de 2001 aprobó una modificación al artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, y quedó de la siguiente manera:

“d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:

Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de los autores.

Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones.

Las fracciones se acumularán y solo se otorgarán cuando sumen números enteros.

0 puntos: Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida.

Hasta 1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.

Hasta 2 puntos: Publicaciones y obras de mérito reconocido.

Hasta 4 puntos: Se dará solo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo.

Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad, trascendencia y reconocido mérito.

Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo

Para ascender a Profesor Adjunto: 4 puntos

Para ascender a Profesor Asociado: 8 puntos

Para ascender a Catedrático: 16 puntos

Del total del puntaje por este rubro, la obra artística, profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 50%.” (Lo resaltado es nuestro)

Esta modificación permite la acumulación de fracciones de puntos otorgados a la obra profesional. Sin embargo, la Comisión de Asuntos Jurídicos considera que el fondo real del asunto se resuelve con lo indicado por la Oficina Jurídica en su oficio OJ-1500-01, del 22 de octubre de 2001, transcrito anteriormente.

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La profesora Sara Chinchilla solicitó que los artículos **“La integración en los Seminarios Participativos”** (segunda parte, pp. 15 a 16), **“Seminario: Efectos Humanos del Avance Científico Tecnológico”** (pp. 27 a 51) y **“Las nuevas fronteras de la medicina...”** (Revista Médica pp. 169-171), sean valorados como una totalidad, según su oficio del 12 de marzo de 2001, en el que plantea recurso de nulidad y recalificación contra la resolución de la Comisión de Régimen Académico, 1606-8-

2001, del 26 de febrero de 2001, que a la letra indica:

“En torno del concepto de cogestión educativa. La integración de los seminarios participativos. Principios y normas generales.

YA CONSIDERADOS LOS CONTENIDOS EN CALIFICACIÓN No.469-3-79, SE REVALORÓ EN CALIFICACIÓN NO. 1176-3-93. UCR. ESCUELA DE ESTUDIOS GENERALES.

Autores: CHINCHILLA GUTIÉRREZ SARA 0.0%. TORRES, R. 0.0%” (sic)

2. La Comisión de Régimen Académico como respuesta al recurso de nulidad y recalificación contra la resolución 1606-8-2001, del 26 de febrero de 2001, presentado por la profesora Chinchilla, indica:

“En cuanto a su solicitud de valorar como una totalidad los trabajos ‘La integración en los Seminarios Participativos’ (2da Parte, pp. 15 a 16), ‘Seminario: Efectos Humanos del Avance Científico Tecnológico’ (pp. 27 a 51) y ‘Las nuevas fronteras de la medicina’ (Revista Médica, pp. 169-171), no es posible unir trabajos de un solo autor que no alcancen al menos 1 punto, de conformidad con el artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente. Para considerar la calificación en conjunto de trabajos como estos, debe darse una modificación al Reglamento citado que así lo permita.” (Ref. oficio CEA-RA-222-01, del 27 de marzo de 2001)

3. La profesora Chinchilla, por no estar de acuerdo con lo resulto por la Comisión de Régimen Académico, presenta las siguientes peticiones:

“1. Que mi recurso sea resuelto como de nulidad y recalificación no como de adición y aclaración que es como equivocadamente hizo esa Comisión;

2. *Que la Comisión resuelva la contradicción en que cae en la nota CEA-RA-222-01 con la anterior CEA-RA-498-98, pues en esta última me informa que: ‘en los casos que un artículo no alcanza un punto entero...’; en circunstancias de que la Comisión dijo textualmente ‘Para considerar la calificación en conjunto de trabajos como estos, debe darse una modificación al Reglamento citado que así lo permita’.” (Oficio de la profesora Chinchilla del 20 de abril de 2001)*

4. La Comisión de Régimen Académico acordó en la sesión 1621-01, del 7 de mayo de 2001, “no revocar lo resuelto en calificación 1606-8-2001 ni la respuesta dada, en oficio CEA-RA-222-01, al recurso de adición y aclaración”, y elevar al Consejo Universitario el asunto planteado por la profesora Chinchilla, para que sea ese Órgano Colegiado el que resuelva. (Ref. oficio CEA-RA-359-01, del 15 de mayo de 2001)

5. La Oficina Jurídica como respuesta a la consulta realizada por la Comisión de Asuntos Jurídico sobre este recurso, comunica que:

“• Es necesario aclarar que varios de los textos a los cuales hace referencia el Recurso de Apelación y la solicitud de la Prof. Chinchilla ya fueron objeto de calificación por parte de la Comisión de Régimen Académico.

• En efecto, las publicaciones ‘La integración en los Seminarios Participativos’, ‘En torno al concepto de Cogestión Educativa’, y ‘Principios y Normas Generales’ (Vid. Resoluciones CEA-RA-469-3-79 y CEA-RA-1176-3-93), y ‘Las nuevas fronteras de la medicina y algunos conceptos en torno de la Salud y la Enfermedad’ (Vid. Resoluciones CEA-RA-436-98 y CEA-RA-498-98), fueron calificadas en su oportunidad, según se desprende del expediente remitido a esta Oficina, motivo por el cual no pueden ser objeto de una nueva calificación, toda vez que se trata de los mismos textos previamente calificados, sin que hayan sido modificados, ampliados o actualizados.

• Acerca de la solicitud de revisión de la publicación ‘Seminario: Efectos Humanos del Avance Científico Tecnológico’, es necesario recordar que la Universidad de Costa Rica se encuentra regida por el Principio de Legalidad, en virtud del cual únicamente puede realizar aquellas actuaciones o dictar actos para los cuales exista una autorización expresa y anterior.

• En este caso, el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente no contempla la posibilidad de acumular puntajes inferiores a la unidad, salvo en casos de coautoría, circunstancia que no ocurre en la especie, motivo por el cual no es posible que la obra antes mencionada sea considerada con otras

dos –que en todo caso ya fueron calificadas- como una sola publicación.

• Por las razones anteriormente expuestas, esta Asesoría recomienda rechazar el Recurso interpuesto por la Prof. Chinchilla...” (Ref. oficio OJ-1500-01, del 22 de octubre de 2001)

ACUERDA:

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la profesora Sara Chinchilla Gutiérrez, de la Escuela de Estudios Generales en contra de la resolución 1606-8-2001, del 26 de febrero de 2001, de la Comisión de Régimen Académico.
2. Enviar el expediente de la profesora Sara Chinchilla Gutiérrez, de la Escuela de Estudios Generales, a la Comisión de Régimen Académico, para que de acuerdo con la modificación del artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, sea analizado nuevamente.”

EL DR. MANUEL ZELEDÓN aclara que la modificación al artículo 47) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente se dio después de que la profesora Sara Chinchilla, presentara el recurso, por esa razón el segundo acuerdo solicita un nuevo análisis.

EL DR. CLAUDIO SOTO aclara que en el momento en que la profesora Sara Chinchilla presentó el recurso de apelación, no existía la posibilidad de sumar fracciones menores de 1 punto, para un solo autor. En el transcurso del trámite y gestión de la apelación, el plenario aprobó la modificación correspondiente que permite la suma de fracciones.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER indica que si la Oficina Jurídica entrega el informe solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos el 22 de octubre y la modificación al artículo 47, del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente fue aprobada por el Consejo

Universitario el 25 de setiembre, por qué no se menciona dicha modificación.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN manifiesta que al parecer la Oficina Jurídica desconocía o no tuvo presente que el artículo 47 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, había sido modificado.

EL DR. VÍCTOR ML. SÁNCHEZ recuerda al plenario que en la Universidad de Costa Rica existía la carrera docente y el régimen académico. La carrera docente era muy permisiva en cuanto a evaluaciones de las obras y es en ese marco que se debe hacer la lectura de las apelaciones. La Comisión de Régimen Académico y de Servicio Docente solicita una serie de requisitos y parámetros que puedan compararse con instituciones nacionales e internacionales.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN indica que la Comisión de Asuntos Jurídicos, conoció y valoró las publicaciones que se mencionan en el recurso, y en forma unánime apoya la valoración realizada por la Comisión de Régimen Académico.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER pregunta, cuál es el procedimiento que sigue la Comisión de Régimen Académico para evitar que un autor presente la misma obra para ser calificada por segunda vez.

EL DR. CLAUDIO SOTO responde indicando que cada uno de los académicos de la institución que pertenecen a Régimen Académico tiene un expediente muy completo, además se cuenta con funcionarios de gran experiencia, quienes hacen una revisión técnica de todo el expediente del solicitante para evitar ese tipo de situaciones.

****A las nueve horas se retira de la sala de sesiones el Sr. José Martín Conejo.****

El señor Director somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Ml. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Srta. Liana Penabad, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

Se inhibe de participar en la votación la M.Sc. Jollyanna Malavasi.

Seguidamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Ml. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Srta. Liana Penabad, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

Se inhibe de participar en la votación la M.Sc. Jollyanna Malavasi.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. La profesora Sara Chinchilla solicitó que los artículos “La integración en los Seminarios Participativos” (segunda parte, pp. 15 a 16), “Seminario: Efectos Humanos del Avance Científico Tecnológico” (pp. 27 a 51) y “Las nuevas fronteras de la medicina...” (Revista Médica pp. 169-171), sean valorados como una

totalidad, según su oficio del 12 de marzo de 2001, en el que plantea recurso de nulidad y recalificación contra la resolución de la Comisión de Régimen Académico, 1606-8-2001, del 26 de febrero de 2001, que a la letra indica:

“En torno del concepto de cogestión educativa. La integración de los seminarios participativos. Principios y normas generales.

YA CONSIDERADOS LOS CONTENIDOS EN CALIFICACIÓN No.469-3-79, SE REVALORÓ EN CALIFICACIÓN N°. 1176-3-93. UCR. ESCUELA DE ESTUDIOS GENERALES.

Autores: CHINCHILLA GUTIÉRREZ SARA 0.0%. TORRES, R. 0.0%” (sic)

2. La Comisión de Régimen Académico como respuesta al recurso de nulidad y recalificación contra la resolución 1606-8-2001, del 26 de febrero de 2001, presentado por la profesora Chinchilla, indica:

“En cuanto a su solicitud de valorar como una totalidad los trabajos ‘La integración en los Seminarios Participativos’ (2da Parte, pp. 15 a 16), ‘Seminario: Efectos Humanos del Avance Científico Tecnológico’ (pp. 27 a 51) y ‘Las nuevas fronteras de la medicina’ (Revista Médica, pp. 169-171), no es posible unir trabajos de un solo autor que no alcancen al menos 1 punto, de conformidad con el artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente. Para considerar la calificación en conjunto de trabajos como estos, debe darse una modificación al Reglamento citado que así lo permita.” (Ref. oficio CEA-RA-222-01, del 27 de marzo de 2001)

3. La profesora Chinchilla, por no estar de acuerdo con lo resuelto por la Comisión de Régimen Académico, presenta las siguientes peticiones:

“1. Que mi recurso sea resuelto como de nulidad y recalificación no como de adición y aclaración que es como equivocadamente hizo esa Comisión;

2. Que la Comisión resuelva la contradicción en que cae en la nota CEA-RA-222-01 con la anterior CEA-RA-498-98, pues en esta última me informa que: ‘en los casos que un artículo no alcanza un punto entero...’; en circunstancias de que la Comisión dijo textualmente ‘Para considerar la calificación en conjunto de trabajos como estos, debe darse una modificación al Reglamento citado que así lo permita.’” (Oficio de la profesora Chinchilla del 20 de abril de 2001).

4. La Comisión de Régimen Académico acordó en la sesión 1621-01, del 7 de mayo de 2001, *“no revocar lo resuelto en calificación 1606-8-2001 ni la respuesta dada, en oficio CEA-RA-222-01, al recurso de adición y aclaración”,* y elevar al Consejo Universitario el asunto planteado por la profesora Chinchilla, para que sea ese Órgano Colegiado el que resuelva. (Ref. oficio CEA-RA-359-01, del 15 de mayo de 2001)
5. La Oficina Jurídica como respuesta a la consulta realizada por la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre este recurso, comunica que:

“• Es necesario aclarar que varios de los textos a los cuales hace referencia el Recurso de Apelación y la solicitud de la Prof. Chinchilla ya fueron objeto de calificación por parte de la Comisión de Régimen Académico.

• En efecto, las publicaciones ‘La integración en los Seminarios Participativos’, ‘En torno al

concepto de Cogestión Educativa', y 'Principios y Normas Generales' (Vid. Resoluciones CEA-RA-469-3-79 y CEA-RA-1176-3-93), y 'Las nuevas fronteras de la medicina y algunos conceptos en torno de la Salud y la Enfermedad' (Vid. Resoluciones CEA-RA-436-98 y CEA-RA-498-98), fueron calificadas en su oportunidad, según se desprende del expediente remitido a esta Oficina, motivo por el cual no pueden ser objeto de una nueva calificación, toda vez que se trata de los mismos textos previamente calificados, sin que hayan sido modificados, ampliados o actualizados.

- Acerca de la solicitud de revisión de la publicación 'Seminario: Efectos Humanos del Avance Científico Tecnológico', es necesario recordar que la Universidad de Costa Rica se encuentra regida por el Principio de Legalidad, en virtud del cual únicamente puede realizar aquellas actuaciones o dictar actos para los cuales exista una autorización expresa y anterior.

- En este caso, el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente no contempla la posibilidad de acumular puntajes inferiores a la unidad, salvo en casos de coautoría, circunstancia que no ocurre en la especie, motivo por el cual no es posible que la obra antes mencionada sea considerada con otras dos –que en todo caso ya fueron calificadas– como una sola publicación.

- Por las razones anteriormente expuestas, esta Asesoría recomienda rechazar el Recurso interpuesto por la Prof. Chinchilla... ." (Ref. oficio OJ-1500-01, del 22 de octubre de 2001)

ACUERDA:

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la profesora Sara Chinchilla Gutiérrez, de la Escuela de Estudios Generales en contra de la resolución 1606- 8- 2001, del 26 de febrero de 2001, de la Comisión de Régimen Académico.
2. Enviar a la Comisión de Régimen Académico el expediente de la profesora Sara Chinchilla Gutiérrez, de la Escuela de Estudios Generales, para que de acuerdo con la modificación del artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, sea analizado nuevamente.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario conoce la propuesta de la Dirección PD- 02- 01- 01, sobre el cronograma y convocatoria al premio Rodrigo Facio, según la normativa establecida.

****A las nueve horas y seis minutos ingresa a la sala de sesiones el Sr. José Martín Conejo.****

EL DR. CLAUDIO SOTO expone el dictamen que a la letra dice:

"ANTECEDENTES:

El Consejo Universitario en sesión No. 3686, artículo 7, de fecha 17 de octubre de 1990, a propuesta de la Escuela de Ciencias Políticas, creó el Premio Rodrigo Facio Brenes para distinguir aquellas personalidades que se hayan destacado en el campo del desarrollo político, económico y de la justicia social. Posteriormente en la sesión No. 3724, artículo 15, del 9 de abril de 1991, se aprobó la Normativa del Premio Rodrigo Facio Brenes.

De acuerdo con el artículo sexto de dicha Normativa, "Cada dos años, en el mes de febrero, el Consejo Universitario integrará una Comisión Dictaminadora y abrirá el período de recepción para propuestas de candidatos, que se cerrará el 30 de abril. Esta comisión tendrá tres meses para dictaminar y el premio será entregado en la respectiva Sesión Solemne que el Consejo Universitario celebra con motivo del aniversario de la Universidad de Costa Rica".

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. La Normativa del Premio Rodrigo Facio Brenes establece que la Universidad Costa Rica deberá otorgar este reconocimiento cada dos años, correspondiendo al año 2002 la siguiente premiación.
2. El artículo quinto de la Normativa del Premio Rodrigo Facio Brenes estipula lo siguiente: "La Comisión Dictaminadora estará integrada por el Rector de la Universidad de Costa Rica o su delegado, quien la presidirá, un miembro designado del Consejo Universitario, el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, el Director de la Maestría en Ciencias Políticas y el Director de la Escuela de Ciencias Políticas".
3. Es potestad del Consejo Universitario integrar la Comisión Dictaminadora, de acuerdo con el artículo sexto.

ACUERDA:

1. Integrar la comisión Dictaminadora con las siguientes personas: Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector, quien la coordinará; un Miembro del Consejo Universitario; M.Sc. Mercedes Muñoz Guillen, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales; M.Sc. Fernando Zeledón Torres, Director de la Maestría en Ciencias Políticas y la Dra. Juany Guzmán León, Directora de la Escuela de Ciencias Políticas.
2. Convocar al Premio Rodrigo Facio con el siguiente calendario:

11 de marzo de 2002 Apertura del periodo de recepción para propuesta de candidatos.

30 de abril de 2002 Cierre de inscripción de propuestas.

31 de julio de 2002 La Comisión Dictaminadora entrega el informe al Consejo Universitario.

26 de agosto de 2002 El Consejo Universitario entrega el premio en la Sesión Solemne con motivo del LXII Aniversario de la Universidad de Costa Rica.

3. Encargar a la Vicerrectoría de Acción Social la divulgación de la convocatoria a este premio."

El señor Director indica que se debe nombrar a un miembro del Consejo Universitario para que forme parte de la comisión.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ propone al Dr. Manuel Zeledón G. como miembro del Consejo Universitario en la comisión dictaminadora.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN acepta integrar la comisión.

El señor Director somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Ml. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Seguidamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Ml. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. La normativa del Premio Rodrigo Facio Brenes establece que la Universidad Costa Rica deberá otorgar este reconocimiento cada dos años, correspondiendo al año 2002 la siguiente premiación.
2. El artículo quinto de la normativa del Premio Rodrigo Facio Brenes estipula lo siguiente: “La Comisión Dictaminadora estará integrada por el Rector de la Universidad de Costa Rica o su delegado, quien la presidirá, un miembro designado del Consejo Universitario, el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, el Director de la Maestría en Ciencias Políticas y el Director de la Escuela de Ciencias Políticas”.
3. Es potestad del Consejo Universitario integrar la comisión dictaminadora, de acuerdo con el artículo sexto.

ACUERDA:

1. Integrar la comisión dictaminadora con las siguientes personas: el Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector, quien la coordinará; el Dr. Manuel Zeledón Grau, miembro del Consejo Universitario; la MSc. Mercedes Muñoz Guillén, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales; el Msc. Fernando Zeledón Torres, Director de la Maestría en Ciencias Políticas y la Dra. Juany Guzmán León, Directora de la Escuela de Ciencias Políticas.
2. Convocar al Premio Rodrigo Facio con el siguiente calendario:

11 de marzo de 2002 Apertura del periodo de recepción para propuesta de candidatos.

30 de abril de 2002 Cierre de inscripción de propuestas.

31 de julio de 2002 La comisión dictaminadora entrega el informe al Consejo Universitario.

26 de agosto de 2002 El Consejo Universitario entrega el premio en la Sesión Solemne con motivo del LXII Aniversario de la Universidad de Costa Rica.

3. Encargar a la Vicerrectoría de Acción Social, la divulgación de la convocatoria a este premio.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 4

El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU-D-02.01.13 para que ratifique la integración de la Comisión Especial, que estudió el proyecto de ley “Protección del Patrimonio Geológico Nacional”. Expediente 14.222.

EL DR. CLAUDIO SOTO expone la solicitud que a la letra dice:

“El señor Rector, mediante oficio R-CU-234-2001, con fecha 19 de noviembre de 2001, remitió el proyecto de Ley denominado Protección del Patrimonio Geológico Nacional. Expediente 14.222.

Con base en las facultades que le confiere el acuerdo del Consejo Universitario, sesión 4268, artículo 3, artículo 3, con fecha 4 de junio de 1997, procedí a integrar la Comisión Especial para estudiar dicho proyecto de ley.

De conformidad con lo anterior, solicito ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Coordinadora, Miembro del Consejo Universitario; el doctor Manuel Zeledón Grau, miembro del Consejo Universitario y la M.Sc. Teresita Aguilar Álvarez, Directora de la Escuela Centroamericana de Geología.”

Seguidamente el señor Director, somete a votación la ratificación de la comisión especial y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Ml. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario **ACUERDA** ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, miembro del Consejo Universitario, quien la coordinó; el doctor Manuel Zeledón Grau, miembro del Consejo Universitario y la M.Sc. Teresita Aguilar Álvarez, Directora de la Escuela Centroamericana de Geología

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-02-04, presentado por la Comisión Especial, ratificada por acuerdo N°. 4 de la presente sesión, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica, en relación con el proyecto de ley

“Protección del Patrimonio Geológico Nacional”. Expediente 14.222.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

1. La Rectoría con el oficio R-CU-234-2001, del 19 de noviembre de 2001, eleva al Consejo Universitario el proyecto de ley denominado **“Protección del Patrimonio Geológico Nacional”, Expediente 14.222**, remitido desde la Asamblea Legislativa por el Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, Diputado Célimo Guido Cruz. (Ref. oficio del Diputado Guido Cruz, del 15 de noviembre de 2001)
2. El Director del Consejo Universitario, Dr. Claudio Soto Vargas, con base en las facultades que le confiere el acuerdo de la sesión 4268, artículo 3, del 4 de julio de 1997, que autoriza a la Dirección del Consejo Universitario que integre grupos de estudio para el análisis de los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a integrar una Comisión Especial coordinada por la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, miembro del Consejo Universitario; el Dr. Manuel Zeledón Grau, miembro del Consejo Universitario; y la M.Sc. Teresita Aguilar Álvarez, Directora de la Escuela Centroamericana de Geología de la Universidad de Costa Rica. (Ref. oficio CE-CU-01-115, del 27 de noviembre de 2001)
3. La Oficina de Contraloría Universitaria remitió el criterio sobre este proyecto de ley mediante el oficio OCU-R-160-2001, del 5 de diciembre de 2001.
4. El Artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:

Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

RECOMENDACIÓN:

Luego de revisar el texto del proyecto de ley, la Comisión Especial recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría con el oficio R-CU-234-2001, del 19 de noviembre de 2001, eleva al Consejo Universitario el proyecto de ley denominado **“Protección del Patrimonio Geológico Nacional”, Expediente 14.222**, remitido desde la Asamblea Legislativa por el Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, Diputado Célimo Guido Cruz. (Ref. oficio del Diputado Guido Cruz, del 15 de noviembre de 2001)
2. La Oficina de Contraloría Universitaria manifiesta que este proyecto de Ley no tiene incidencia directa sobre los aspectos organizativos de la Universidad de Costa Rica. (Ref. oficio OCU-R-160-2001, del 5 de diciembre de 2001)
3. El Artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:

Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.
4. Las observaciones emitidas por la Comisión Especial conformada para el estudio del proyecto de ley en mención.

ACUERDA:

Comunicar al Diputado Célimo Guido Cruz, Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, que el proyecto de ley denominado **“Protección del Patrimonio Geológico Nacional”, Expediente 14.222**, no contiene aspectos que afecten el orden estructural de la Universidad de Costa Rica, ni el principio de autonomía que la rige. A su vez, se permite emitir las siguientes observaciones generales y específicas, respecto a este proyecto de ley:

Observaciones Generales:

Se reconoce que el proyecto desea proteger y destacar áreas que son exclusivas y únicas que se encuentran en nuestro país, sin embargo, puede ser que no sea necesario que se trate de grandes áreas, sino que se determinen secciones o porciones de áreas que sean muy bien protegidas.

Puede que el proyecto de ley parezca muy ambicioso y deba llevarse a un plano más realista; sin embargo, se reconoce como un esfuerzo por proteger el patrimonio geológico nacional.

La Comisión que se crea en el proyecto deberá definir muy claramente las áreas de los yacimientos geológicos que se preservarán y protegerán, lo cual deberá constar en el Reglamento que debe realizarse.

En relación con la Comisión, no se observan las normas que establezcan su funcionamiento ni su ubicación, ni se contempla cuándo se reunirá o quién la convocará. Además, es importante considerar que no se observa claramente con qué recursos contará para trabajar. Tampoco se indica en el proyecto de ley el lugar específico en el que se depositarán los objetos decomisados, los cuales en algunas circunstancias pueden tener un gran tamaño, o se necesitan condiciones específicas para su preservación.

En el **artículo 6, inciso h)**, se propone al Estado como ente que *declarará las áreas o sitios de interés geológico en el territorio nacional o en su mar patrimonial con base en estudios técnicos y parámetros establecidos en el reglamento de esta ley*, lo que podría provocar problemas con lugares que pueden y que de hecho están siendo explotados turísticamente. Por lo que sería más recomendable que se presenten planes de información sobre la constitución geológica de la zona o del monumento natural del que se trata y se destaquen dentro de estas zonas los sitios de interés geológico, lo que puede incrementar el interés turístico de la zona.

Con referencia a lo estipulado en el **artículo 14**, respecto a la garantía para conceder licencias de excavación a corporaciones científicas extranjeras, podría resultar necesario que se estableciera al menos algún criterio general para el establecimiento de dicha garantía en la autorización de excavaciones a dichas corporaciones, o en su defecto se hiciera la respectiva remisión al Reglamento que indica el **artículo 22** de este proyecto de ley.

En el Reglamento se deberá contemplar un mínimo de zonas protegidas específicas, como se ejemplifica a continuación con el listado de zonas que recomienda la Escuela Centroamericana de Geología de la Universidad de Costa Rica:

1. **Acantilados de Playa Ocotal.**
2. **Punta Judas, (Esterillo Oeste).**
3. **Punta Serrucho (Quepos).**

4. Santa Elena.
5. Cerró Chirripó.
6. Playa Cabuya.
7. Jesús María, Turrialba.
8. Acantilado Guacalillo.
9. Cerro Pelado.
10. Guatuso, Patarrá.
11. Barra Honda.
12. La Palmera, San Carlos.
13. Puente de Piedra, Grecia.
14. Volcán Arenal.
15. Tajo La Ese, Guayabo de Bagaces.

Con respecto a las sanciones relacionadas con lo estipulado en el **artículo 9**, si bien es cierto el proyecto señala claramente la voluntad de sancionar a las personas que saquen del país objetos geológicos, lo cierto es que si se compara la sanción por este ilícito

con el resto, estipulados en los **artículos 19, 20 y 21**, podría resultar desproporcionada.

Observaciones Específicas:

De redacción:

A continuación se presentan modificaciones a la redacción de algunos artículos, las modificaciones propuestas mejoran la comprensión de lo que se presenta en el articulado del proyecto. La columna de la izquierda, "**Redacción original**", muestra los artículos del proyecto de ley, en los que aparecen ~~tachadas~~ las palabras que se eliminan; en la columna de la derecha, "**Redacción propuesta**", se presenta la propuesta de redacción, la que se resalta con letra itálica y subrayado.

Redacción original:	Redacción propuesta:
Artículo 3: Patrimonio geológico nacional Forma parte del patrimonio geológico nacional, los objetos, monumentos y localidades con significancia geológica, declarados así por la Comisión Geológica Nacional de conformidad con la presente Ley. Se declaran de interés público la investigación, la conservación, protección y preservación del patrimonio geológico nacional.	Artículo 3: Patrimonio geológico nacional Forma parte del patrimonio geológico nacional, los objetos, monumentos y localidades con significancia geológica, declarados así por la Comisión Geológica Nacional de conformidad con la presente Ley. Se declaran de interés público: la investigación, la conservación, <u>la</u> protección y <u>la</u> preservación del patrimonio geológico nacional <u>y la historia geológica</u>.
Artículo 4: Cumplimiento de la ley Todo habitante de la República y ente público está legitimado para exigir el cumplimiento de esta Ley. Las autoridades de policía y los guardias rurales están obligadas a velar por su puntual cumplimiento y ejercer cuidadosa vigilancia sobre los afloramientos geológicos valiosos, a efecto de evitar excavaciones y reconocimientos que no estén autorizados por la Comisión, así como el tráfico con objetos geológicos del Estado.	Artículo 4: Cumplimiento de la ley Todo habitante de la República y ente público está legitimado para exigir el cumplimiento de esta Ley. Las autoridades de policía están obligadas a velar por su puntual cumplimiento y ejercer cuidadosa vigilancia sobre los afloramientos geológicos valiosos, a efecto de evitar excavaciones y reconocimientos que no estén autorizados por la Comisión, así como el tráfico con objetos geológicos del Estado.
Artículo 6: Atribuciones de la Comisión Geológica Nacional a) Establecer los lineamientos y parámetros para identificar a los objetos, monumentos y localidades con significancia geológica. b) Proponer directrices en materia geológica al Ministerio del Ambiente y Energía. c) Proponer las acciones de salvaguarda sobre los objetos y monumentos geológicos que se lleven a cabo en Costa Rica. d) Proponer la realización de investigaciones y actividades tendientes a lograr un mejor conocimiento, conservación y difusión del patrimonio geológico nacional.	Artículo 6: Atribuciones de la Comisión Geológica Nacional a) Establecer los lineamientos y parámetros para identificar a los objetos, monumentos y localidades con significancia geológica. b) Proponer directrices en materia <u>de protección del patrimonio geológico nacional</u> al Ministerio del Ambiente y Energía. c) Proponer las acciones de salvaguarda sobre los objetos y monumentos geológicos que así se <u>declaren</u> en Costa Rica, mediante esta ley. d) Proponer la realización de investigaciones y actividades tendientes a lograr un mejor conocimiento, conservación y difusión del patrimonio geológico nacional.

Redacción original:	Redacción propuesta:
e) Autorizar a las instituciones facultadas a exportar objetos geológicos. f) Analizar, estudiar y dictaminar las propuestas de investigación y cualquier acción que potencialmente incida sobre la salvaguarda del patrimonio geológico nacional, que se lleven a cabo por terceros, tanto nacionales como extranjeros. g) Crear y mantener en la Dirección de Geología y Minar, un registro de los objetos, monumentos y localidades que conforman el patrimonio geológico nacional, con base en los procedimientos establecidos en el reglamento de esta ley. h) Proponer al Estado la declaratoria de áreas o sitios de interés geológico en el territorio nacional o en su mar patrimonial con base en estudios técnicos y parámetros establecidos en el reglamento de esta ley. i) Fomentar la coordinación entre las instituciones públicas y privadas, relacionadas con el patrimonio geológico nacional.	e) Autorizar a las instituciones facultadas a exportar objetos geológicos <u>y fósiles</u>. f) Analizar, estudiar y dictaminar las propuestas de investigación y cualquier acción que potencialmente incida sobre la salvaguarda del patrimonio geológico nacional, que se lleven a cabo por terceros, tanto nacionales como extranjeros. g) Crear y mantener en la Dirección de Geología y Minar, un registro de los objetos, monumentos y localidades que conforman el patrimonio geológico nacional, con base en los procedimientos establecidos en el reglamento de esta ley. h) Proponer al Estado la declaratoria de áreas o sitios de interés geológico en el territorio nacional o en su mar patrimonial con base en estudios técnicos y parámetros establecidos en el reglamento de esta ley. i) Fomentar la coordinación entre las instituciones públicas y privadas, relacionadas con el patrimonio geológico nacional.
Artículo 7: Propiedad de objetos y monumentos geológicos Son propiedad del Estado todos los objetos y monumentos geológicos existentes en el territorio nacional y su mar patrimonial, así como los restos fósiles de flora y fauna que por su valor científico demostrado sean determinados como importantes de proteger. En el caso de que una persona que posea un objeto científicamente valioso, el Estado conservará el derecho preferente para adquirirlo. En este caso, se hará el justiprecio por medio de peritos nombrados uno por la parte interesada y otro por la Comisión.	Artículo 7: Propiedad de objetos y monumentos geológicos Son propiedad del Estado todos los objetos y monumentos geológicos existentes en el territorio nacional y su mar patrimonial, así como los restos fósiles de flora y fauna que por su valor científico demostrado sean determinados como importantes de proteger. En el caso de que una persona posea un objeto científicamente valioso, el Estado conservará el derecho preferente para adquirirlo. En este caso, se hará el justiprecio por medio de peritos nombrados uno por la parte interesada y otro por la Comisión.
Artículo 8: Comercio y exportación de especies fósiles de flora y fauna o cualquier otro objeto de interés geológico Se prohíbe el comercio y la exportación de especies fósiles de interés geológico, rocas, minerales, entre otros, en caso de considerarse de interés para el país, por parte de particulares e instituciones privadas o estatales. Las únicas entidades facultadas para exportar objetos geológicos, con fines de intercambio o de investigación será el Museo Nacional, la Escuela Centroamericana de Geología, el Instituto Costarricense de Electricidad, Refinadora Costarricense de Petróleo y Dirección General de Geología y Minas, previa autorización de la Comisión Geológica Nacional. Para la autorización, la comisión tomará en cuenta	Artículo 8: Comercio y exportación de especies fósiles de flora y fauna o de cualquier otro objeto de interés geológico. Se prohíbe el comercio y la exportación de especies fósiles de interés geológico, rocas, minerales, entre otros, en caso de <u>que la Comisión Nacional los haya declarado</u> de interés para el país,. Las únicas entidades facultadas para exportar objetos geológicos y fósiles, con fines de intercambio o de investigación serán el Museo Nacional, la Escuela Centroamericana de Geología, el Instituto Costarricense de Electricidad, <u>la</u> Refinadora Costarricense de Petróleo y <u>la</u> Dirección General de Geología y Minas, previa autorización de la Comisión Geológica Nacional. Para la autorización, la comisión tomará en cuenta

Redacción original:	Redacción propuesta:
los motivos por los que saldrán dichos fósiles al extranjero, y si su traslado y transporte no pone en peligro la integridad de los mismos así como su composición. Asimismo, fijará el límite para su regreso al país.	los motivos por los que saldrán dichos fósiles al extranjero, y si su traslado y transporte no pone en peligro la integridad de los mismos así como su composición. Asimismo, fijará el límite para su regreso al país.
Artículo 9: Facultad de autoridades aduanales, administrativas y de policía Las autoridades aduanales, administrativas y de policía, quedan facultadas para revisar las pertenencias de nacionales y extranjeros que salen del país, con el objeto de comprobar e impedir la exportación o salida de objetos geológicos que tengan un propósito científico. Asimismo, declarar a la Comisión el ingreso de piezas y colecciones de interés geológico procedentes del exterior. De comprobarse que se pretende sacar del país objetos geológicos, ellos serán decomisados a favor del Museo Nacional y serán sancionados según el artículo 22 de esta Ley.	Artículo 9: Facultad de autoridades aduanales, administrativas y de policía Las autoridades aduanales, administrativas y de policía, quedan facultadas para revisar las pertenencias de nacionales y extranjeros que salen del país, con que tengan un propósito científico. Asimismo, declarar a la Comisión el ingreso de piezas y colecciones de interés geológico procedentes del exterior. De comprobarse que <u>alguien</u> pretende sacar del país objetos geológicos, <u>éstos</u> serán decomisados a favor del Museo Nacional y <u>los responsables</u> serán sancionados según el artículo 22 de esta Ley.
Artículo 11: Trabajos de excavación Toda clase de trabajos de excavación para descubrir, reconocer o explorar patrimonio geológico, será realizada únicamente por científicos e instituciones de reconocida competencia en la materia, previa autorización de la Comisión Geológica Nacional, la cual señalará los términos y condiciones a que deban sujetarse los trabajos, así como las obligaciones de quienes los realicen. La Comisión Geológica Nacional queda obligada a supervisar los trabajos de excavación a que se refiere este artículo.	Artículo 11: Trabajos de excavación Toda clase de trabajos de excavación para explorar <u>y extraer</u> patrimonio geológico, será realizada únicamente por científicos e instituciones de reconocida competencia en la materia, previa autorización de la Comisión Geológica Nacional, la cual señalará los términos y condiciones a que deban sujetarse los trabajos, así como las obligaciones de quienes los realicen. La Comisión Geológica Nacional queda obligada a supervisar los trabajos de excavación a que se refiere este artículo.
Artículo 13: Autorización de excavaciones La Comisión concederá la autorización para hacer excavaciones con fines científico-geológicos a: a) Entidades científicas nacionales o extranjeras que estén debidamente acreditadas ante la Comisión. b) Particulares, nacionales o extranjeros, que representen a una corporación científica acreditada o que posean documentos que acusen su capacidad científica en materias geológicas-paleontológicas o su experiencia o afición revelada en investigaciones públicas recomendables.	Artículo 13: Autorización de excavaciones La Comisión concederá la autorización para hacer excavaciones con fines científico-geológicos a: a) Entidades científicas nacionales o extranjeras que <u>puedan acreditarse como tales</u> ante la Comisión. b) Particulares, nacionales o extranjeros, que representen a una corporación científica acreditada o que posean documentos que acusen su capacidad científica en materias geológicas-paleontológicas o su experiencia o afición revelada en investigaciones públicas recomendables.
Artículo 16: Registro Los objetos y monumentos declarados de interés geológico localizados en el territorio nacional, serán	Artículo 16: Registro Los objetos y monumentos declarados de interés geológico localizados en el territorio nacional, serán

Redacción original:	Redacción propuesta:
inscritos y catalogados en un registro que mantendrá la Comisión Geológica Nacional.	inscritos y catalogados en un registro que mantendrá la Comisión Geológica Nacional, <u>que deberá ubicarse en las oficinas de la Dirección General de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía.</u>
Artículo 17: Datos a registrar Para efectos del artículo anterior, se levantará un inventario de los monumentos geológicos, objetos geológicos y fósiles registrados y se les incluirá: a) Descripción sucinta de los especies enumeradas; b) Catálogos gráficos o fotográficos de identificación; c) dimensión de cada objeto; d) ubicación geográfica precisa del sitio del hallazgo; e) el nombre de la persona que realizó el hallazgo; f) el nombre de la persona que identificó la muestra.	Artículo 17: Datos a registrar Para efectos del artículo anterior, se levantará un inventario de los monumentos geológicos, objetos geológicos y fósiles registrados y se les incluirá: a) Descripción sucinta de los <u>taxones paleontológicos, objetos, lugares, estructuras o procesos a proteger</u>; b) Catálogos gráficos o fotográficos de identificación; c) dimensión de cada objeto; d) ubicación geográfica precisa del sitio del hallazgo; e) el nombre de la persona que realizó el hallazgo; f) el nombre de la persona que identificó la muestra. g) <u>La edad.</u>
Artículo 18: Obligación registral Es obligatorio el dar cuenta a la Comisión de todo hallazgo así como de cualquier adquisición de objetos geológicos valiosos o traspaso de éstos, para su anotación en el Registro. De comprobarse que incumplió en lo anterior, les serán decomisados a favor de la Comisión Geológica Nacional y serna sancionados según el artículo 20 de esta Ley.	Artículo 18: Obligación registral Es obligatorio el dar cuenta a la Comisión de todo hallazgo así como de cualquier adquisición de objetos geológicos valiosos o traspaso de éstos, para su anotación en el Registro. De comprobarse <u>incumplimiento</u> en lo anterior, les serán decomisados a favor de la Comisión Geológica Nacional y serán sancionados según el artículo 20 de esta Ley.
Artículo 19: Exploración geológica Será sancionado con prisión de uno a tres años y se le decomisarán los objetos hallados, que serán propiedad del Estado y entregados para su custodia a la Comisión Geológica Nacional, a quien realice trabajos de exploración geológica mediante excavación, remoción o por cualquier otro medio, en áreas declaradas de interés geológico, sin estar autorizado por la Comisión Geológica Nacional.	Artículo 19: Exploración geológica Será sancionado con prisión de uno a tres años y se le decomisarán los objetos hallados, que <u>pasarán a ser</u> propiedad del Estado y <u>entregados para su custodia a la Comisión Geológica Nacional,</u> quien realice trabajos de exploración geológica mediante excavación, remoción o por cualquier otro medio, en áreas declaradas de interés geológico, sin estar autorizado por la Comisión Geológica Nacional.
Artículo 21: Destrucción de un monumento geológico (objetos geológicos) Será sancionado con prisión de dos a cinco años a quien por cualquier medio dañe o destruya un monumento geológico, previamente declarado así por la Comisión Geológica Nacional catalogado e identificado como tal.	Artículo 21: Destrucción de un monumento geológico (objetos geológicos) Será sancionado con prisión de dos a cinco años a quien por cualquier medio dañe o destruya un monumento geológico, previamente <u>declarado,</u> catalogado e identificado como tal <u>por la Comisión Geológica Nacional.</u>

CAPÍTULO V, DISPOSICIONES TRANSITORIAS, TRANSITORIO 1:

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que posean objetos o monumentos geológicos, así como restos fósiles de flora y fauna que por su valor científico demostrado sean determinados como importantes de proteger, tendrán un plazo de hasta un año para declararlos ante la Comisión Geológica Nacional.

CAPÍTULO V, DISPOSICIONES TRANSITORIAS, TRANSITORIO 1:

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que posean objetos o monumentos geológicos, así como restos fósiles de flora y fauna que por su valor científico demostrado sean determinados como importantes de proteger, tendrán un plazo de hasta un año para declararlos ante la Comisión Geológica Nacional, plazo que regirá a partir de la fecha de instauración de dicha Comisión, misma que deberá anunciarse en la Gaceta oficial.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ estima que el proyecto es muy trascendente porque está íntimamente relacionado con la protección del patrimonio geológico nacional. Por esa razón se debe agregar, al inicio del acuerdo, cuando se menciona el principio de autonomía, señalando la importancia del proyecto.

Seguidamente se refiere al segundo párrafo de las observaciones generales, donde se indica que *el proyecto parece muy ambicioso*, no le parece oportuno que se mencione porque en un proyecto de ley, de esa índole, se debe ser ambicioso; mantener la frase, debilitaría el dictamen.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI indica que dada la importancia del proyecto, estima conveniente que en el artículo 6, inciso h), se incluya considerar los resultados de estudios de impacto ambiental en la explotación turística sobre el patrimonio geológico nacional.

Seguidamente se refiere al artículo 8, donde se mencionan las entidades facultadas para exportar objetos geológicos, se menciona a la Escuela Centroamericana de Geología, (Universidad de Costa Rica), no se está incluyendo a las Escuelas de Historia y Antropología. Es bien sabido que la Escuela Centroamericana de Geología es la especialista, pero por tratarse del patrimonio nacional, deben intervenir otras áreas.

Finalmente recomienda que en la redacción propuesta del CAPÍTULO 5, DISPOSICIONES TRANSITORIAS, TRANSITORIO 1, se incluya el valor *cultural* y científico.

*****A las nueve horas y cuarenta y cinco minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*****

*****A las diez horas ingresa a la sala de sesiones el Dr. Gabriel Macaya T.*****

*****A las diez horas y cuarenta y siete minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria.*****

El señor Director somete a votación el dictamen con las modificaciones hechas en sesión de trabajo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Ml. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Seguidamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Ml. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría con el oficio R-CU-234-2001, del 19 de noviembre de 2001, eleva al Consejo Universitario el proyecto de ley denominado "Protección del Patrimonio Geológico Nacional", Expediente 14.222, remitido desde la Asamblea Legislativa por el Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, Diputado Célimo Guido Cruz. (Ref. oficio del Diputado Guido Cruz, del 15 de noviembre de 2001)
2. La Oficina de Contraloría Universitaria manifiesta que este proyecto de Ley no tiene incidencia directa sobre los aspectos organizativos de la Universidad de Costa Rica. (Ref. oficio OCU-R-160-2001, del 5 de diciembre de 2001)
3. El Artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:

Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de

educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

4. Las observaciones emitidas por la Comisión Especial conformada para el estudio del proyecto de ley en mención.

ACUERDA:

Comunicar al Diputado Célimo Guido Cruz, Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, que el proyecto de ley denominado "Protección del Patrimonio Geológico Nacional", Expediente 14.222, no contiene aspectos que afecten el orden estructural de la Universidad de Costa Rica, ni el principio de autonomía que la rige. Además, se reconoce como un esfuerzo muy valioso por proteger el patrimonio geológico nacional. A su vez, se permite emitir las siguientes observaciones generales y específicas, respecto a este proyecto de ley:

Observaciones Generales:

La Comisión que se crea en el proyecto deberá definir muy claramente los criterios y procedimientos para declarar de interés geológico nacional, las áreas de los yacimientos geológicos y fósiles que se preservarán y protegerán, lo cual deberá constar en el reglamento ejecutivo.

En relación con la Comisión, no se observan las normas que establezcan su

funcionamiento ni su ubicación, ni se contempla cuándo se reunirá o quién la convocará. Además, es importante considerar que no se observa claramente con qué recursos contará para trabajar. Tampoco se indica en el proyecto de ley el lugar específico en el que se depositarán los objetos decomisados, los cuales en algunas circunstancias pueden tener un gran tamaño, o se necesitan condiciones específicas para su preservación.

En el artículo 6, inciso h), se propone al Estado como ente que *declarará las áreas* o sitios de interés geológico en el territorio nacional o en su mar patrimonial con base en estudios técnicos y parámetros establecidos en el reglamento de esta ley.

En el artículo 8 se pide el cambio de Escuela Centroamericana de Geología por la Universidad de Costa Rica, ya que en esta Institución el intercambio e investigación con objetos geológicos y fósiles involucrarían, además de dicha escuela, a otras unidades académicas y de investigación como la Escuela de Biología, el Departamento de Arqueología y otras.

Con referencia a lo estipulado en el artículo 14, respecto a la garantía para conceder licencias de excavación a corporaciones científicas extranjeras, podría resultar necesario que se establezca al menos algún criterio general para el establecimiento de dicha garantía en la autorización de excavaciones a dichas corporaciones, o en su defecto se hiciera la respectiva remisión al Reglamento que indica el artículo 22 de este proyecto de ley.

En el Reglamento se deberá contemplar un mínimo de zonas protegidas específicas, como se ejemplifica a continuación con el listado de zonas que recomienda la Escuela Centroamericana

de Geología de la Universidad de Costa Rica:

1. Acantilados de Playa Ocotal.
2. Punta Judas, (Esterillo Oeste).
3. Punta Serrucho (Quepos).
4. Santa Elena.
5. Cerró Chirripó.
6. Playa Cabuya.
7. Jesús María, Turrialba.
8. Acantilado Guacalillo.
9. Cerro Pelado.
10. Guatuso, Patarrá.
11. Barra Honda.
12. La Palmera, San Carlos.
13. Puente de Piedra, Grecia.
14. Volcán Arenal.
15. Tajo La Ese, Guayabo de Bagaces.

Con respecto a las sanciones relacionadas con lo estipulado en los artículos 9, 19, 20 y 21, convendría revisarlas para que éstas conserven proporcionalidad con la conducta penada.

Observaciones Específicas:

De redacción:

A continuación se presentan modificaciones a la redacción de algunos artículos, las modificaciones propuestas mejoran la comprensión de lo que se presenta en el articulado del proyecto. La columna de la izquierda, "Redacción original", muestra los artículos del proyecto de ley, en los que aparecen ~~tachadas~~ las palabras que se eliminan; en la columna de la derecha, "Redacción propuesta", se presenta la propuesta de redacción, la que se resalta con letra itálica y subrayado.

Redacción original:	Redacción propuesta:
Artículo 3: Patrimonio geológico nacional Forma parte del patrimonio geológico nacional, los objetos, monumentos y localidades con significancia geológica, declarados así por la Comisión Geológica Nacional de conformidad con la presente Ley. Se declaran de interés público la investigación, la conservación, protección y preservación del patrimonio geológico nacional.	Artículo 3: Patrimonio geológico nacional Forma parte del patrimonio geológico nacional, los objetos, monumentos y localidades con significancia geológica, declarados así por la Comisión Geológica Nacional de conformidad con la presente Ley. <i>Se declaran de interés público: la investigación, la conservación, <u>la protección</u> y <u>la preservación del patrimonio geológico nacional y la historia geológica.</u></i>
Artículo 4: Cumplimiento de la ley Todo habitante de la República y ente público está legitimado para exigir el cumplimiento de esta Ley. Las autoridades de policía y los guardias rurales están obligadas a velar por su puntual cumplimiento y ejercer cuidadosa vigilancia sobre los afloramientos geológicos valiosos, a efecto de evitar excavaciones y reconocimientos que no estén autorizados por la Comisión, así como el tráfico con objetos geológicos del Estado.	Artículo 4: Cumplimiento de la ley <i>Todo habitante de la República y ente público está legitimado para exigir el cumplimiento de esta Ley. Las autoridades de policía están obligadas a velar por su puntual cumplimiento y ejercer cuidadosa vigilancia sobre los afloramientos geológicos valiosos, a efecto de evitar excavaciones y reconocimientos que no estén autorizados por la Comisión, así como el tráfico con objetos geológicos del Estado.</i>
Artículo 6: Atribuciones de la Comisión Geológica Nacional a) Establecer los lineamientos y parámetros para identificar a los objetos, monumentos y localidades con significancia geológica. b) Proponer directrices en materia geológica al Ministerio del Ambiente y Energía. c) Proponer las acciones de salvaguarda sobre los objetos y	Artículo 6: Atribuciones de la Comisión Geológica Nacional a) Establecer los lineamientos y parámetros para identificar a los objetos, monumentos y localidades con significancia geológica. <i>b) Proponer directrices <u>al Ministerio del Ambiente y Energía, en materia de protección del patrimonio geológico nacional que tomen en cuenta la protección integral del medio ambiente.</u></i> c) Proponer las acciones de salvaguarda sobre los objetos y monumentos

Redacción original:	Redacción propuesta:
monumentos geológicos que se lleven a cabo en Costa Rica. d) Proponer la realización de investigaciones y actividades tendientes a lograr un mejor conocimiento, conservación y difusión del patrimonio geológico nacional. e) Autorizar a las instituciones facultadas a exportar objetos geológicos. f) Analizar, estudiar y dictaminar las propuestas de investigación y cualquier acción que potencialmente incida sobre la salvaguarda del patrimonio geológico nacional, que se lleven a cabo por terceros, tanto nacionales como extranjeros. g) Crear y mantener en la Dirección de Geología y Minas, un registro de los objetos, monumentos y localidades que conforman el patrimonio geológico nacional, con base en los procedimientos establecidos en el reglamento de esta ley. h) Proponer al Estado la declaratoria de áreas o sitios de interés geológico en el territorio nacional o en su mar patrimonial con base en estudios técnicos y parámetros establecidos en el reglamento de esta ley. i) Fomentar la coordinación entre las instituciones públicas y privadas, relacionadas con el patrimonio geológico nacional.	geológicos que <u>así se declaren en Costa Rica, mediante esta ley.</u> d) Proponer la realización de investigaciones y actividades tendientes a lograr un mejor conocimiento, conservación y difusión del patrimonio geológico nacional. e) <i>Autorizar a las instituciones facultadas a exportar objetos geológicos y fósiles.</i> f) Analizar, estudiar y dictaminar las propuestas de investigación y cualquier acción que potencialmente incida sobre la salvaguarda del patrimonio geológico nacional, que se lleven a cabo por terceros, tanto nacionales como extranjeros. g) Crear y mantener en la Dirección de Geología y Minas, un registro de los objetos, monumentos y localidades que conforman el patrimonio geológico nacional, con base en los procedimientos establecidos en el reglamento de esta ley. h) Proponer al Estado la declaratoria de áreas o sitios de interés geológico en el territorio nacional o en su mar patrimonial con base en estudios técnicos y parámetros establecidos en el reglamento de esta ley. i) Fomentar la coordinación entre las instituciones públicas y privadas, relacionadas con el patrimonio geológico nacional.
Artículo 7: Propiedad de objetos y monumentos geológicos Son propiedad del Estado todos los objetos y monumentos geológicos existentes en el territorio nacional y su mar patrimonial, así como los restos fósiles de flora y fauna que por su valor científico demostrado sean determinados como importantes de proteger. En el caso de que una persona que posea un objeto científicamente valioso, el Estado conservará el derecho	Artículo 7: Propiedad de objetos y monumentos geológicos Son propiedad del Estado todos los objetos y monumentos geológicos existentes en el territorio nacional y su mar patrimonial, así como los restos fósiles de flora y fauna que por su valor científico demostrado sean determinados como importantes de proteger. <i>En el caso de que una persona posea un objeto científicamente valioso, el Estado conservará el derecho preferente para adquirirlo. En este</i>

Redacción original:	Redacción propuesta:
preferente para adquirirlo. En este caso, se hará el justiprecio por medio de peritos nombrados uno por la parte interesada y otro por la Comisión.	<i>caso, se hará el justiprecio por medio de peritos nombrados uno por la parte interesada y otro por la Comisión.</i>
Artículo 8: Comercio y exportación de especies fósiles de flora y fauna o cualquier otro objeto de interés geológico Se prohíbe el comercio y la exportación de especies fósiles de interés geológico, rocas, minerales, entre otros, en caso de considerarse de interés para el país, por parte de particulares e instituciones privadas o estatales. Las únicas entidades facultadas para exportar objetos geológicos, con fines de intercambio o de investigación será el Museo Nacional, la Escuela Centroamericana de Geología, el Instituto Costarricense de Electricidad, Refinadora Costarricense de Petróleo y Dirección General de Geología y Minas, previa autorización de la Comisión Geológica Nacional. Para la autorización, la comisión tomará en cuenta los motivos por los que saldrán dichos fósiles al extranjero, y si su traslado y transporte no pone en peligro la integridad de los mismos así como su composición. Asimismo, fijará el límite para su regreso al país.	Artículo 8: Comercio y exportación de especies fósiles de flora y fauna o de cualquier otro objeto de interés geológico. <i>Se prohíbe el comercio y la exportación de especies fósiles de interés geológico, rocas, minerales, entre otros, en caso de <u>que la Comisión Nacional los haya declarado</u> de interés para el país,. Las únicas entidades facultadas para exportar objetos geológicos y <u>fósiles</u>, con fines de intercambio o de investigación <u>serán</u> el Museo Nacional, la <u>Universidad de Costa Rica,</u> el Instituto Costarricense de Electricidad, <u>la</u> Refinadora Costarricense de Petróleo y <u>la</u> Dirección General de Geología y Minas, previa autorización de la Comisión Geológica Nacional.</i> Para la autorización, la comisión tomará en cuenta los motivos por los que saldrán dichos fósiles al extranjero, y si su traslado y transporte no pone en peligro la integridad de los mismos así como su composición. Asimismo, fijará el límite para su regreso al país.
Artículo 9: Facultad de autoridades aduanales, administrativas y de policía Las autoridades aduanales, administrativas y de policía, quedan facultadas para revisar las pertenencias de nacionales y extranjeros que salen del país, con el objeto de comprobar e impedir la exportación o salida de objetos geológicos que no tengan un propósitos científico. Asimismo, declarar	Artículo 9: Facultad de autoridades aduanales, administrativas y de policía Las autoridades aduanales, administrativas y de policía, quedan facultadas para revisar las pertenencias de nacionales y extranjeros que salen del país, con el objeto de comprobar e impedir la exportación o salida de objetos geológicos que no tengan propósitos científicos. Asimismo, declarar a la Comisión el ingreso de piezas y

a la Comisión el ingreso de piezas y colecciones de interés geológico procedentes del exterior. De comprobarse que se pretende sacar del país objetos geológicos, ellos serán decomisados a favor del Museo Nacional y serán sancionados según el artículo 22 de esta Ley.	colecciones de interés geológico procedentes del exterior. <i>De comprobarse que <u>alguien</u> pretende sacar del país objetos geológicos, <u>éstos</u> serán decomisados a favor del Museo Nacional y <u>los responsables</u> serán sancionados según el artículo 22 de esta Ley.</i>
Artículo 11: Trabajos de excavación Toda clase de trabajos de excavación para descubrir, reconocer o explorar patrimonio geológico, será realizada únicamente por científicos e instituciones de reconocida competencia en la materia, previa autorización de la Comisión Geológica Nacional, la cual señalará los términos y condiciones a que deban sujetarse los trabajos, así como las obligaciones de quienes los realicen. La Comisión Geológica Nacional queda obligada a supervisar los trabajos de excavación a que se refiere este artículo.	Artículo 11: Trabajos de excavación <i>Toda clase de trabajos de excavación para explorar y <u>extraer</u> patrimonio geológico, será realizada <u>únicamente</u> por científicos e instituciones de reconocida competencia en la materia, previa autorización de la Comisión Geológica Nacional, la cual señalará los términos y condiciones a que deban sujetarse los trabajos, así como las obligaciones de quienes los realicen, <u>incluyendo estudios de impacto ambiental.</u></i> La Comisión Geológica Nacional queda obligada a supervisar los trabajos de excavación a que se refiere este artículo.
Artículo 13: Autorización de excavaciones La Comisión concederá la autorización para hacer excavaciones con fines científico-geológicos a: a) Entidades científicas nacionales o extranjeras que estén debidamente acreditadas ante la Comisión. b) Particulares, nacionales o extranjeros, que representen a una corporación científica acreditada o que posean documentos que acusen su capacidad científica en materias geológicas-paleontológicas o su experiencia o afición revelada en investigaciones públicas recomendables.	Artículo 13: Autorización de excavaciones La Comisión concederá la autorización para hacer excavaciones con fines científico-geológicos a: <i>a) Entidades científicas nacionales o extranjeras que <u>puedan acreditarse como tales</u> ante la Comisión.</i> b) Particulares, nacionales o extranjeros, que representen a una corporación científica acreditada o que posean documentos que acusen su capacidad científica en materias geológicas-paleontológicas o su experiencia o afición revelada en investigaciones públicas recomendables.
Artículo 16: Registro	Artículo 16: Registro

Los objetos y monumentos declarados de interés geológico localizados en el territorio nacional, serán inscritos y catalogados en un registro que mantendrá la Comisión Geológica Nacional.	Los objetos y monumentos declarados de interés geológico localizados en el territorio nacional, serán inscritos y catalogados en un registro que mantendrá la Comisión Geológica Nacional, <u>que deberá ubicarse en las oficinas de la Dirección General de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía.</u>
Artículo 17: Datos a registrar Para efectos del artículo anterior, se levantará un inventario de los monumentos geológicos, objetos geológicos y fósiles registrados y se les incluirá: a) Descripción sucinta de los especies enumeradas; b) Catálogos gráficos o fotográficos de identificación; c) dimensión de cada objeto; d) ubicación geográfica precisa del sitio del hallazgo; e) el nombre de la persona que realizó el hallazgo; f) el nombre de la persona que identificó la muestra.	Artículo 17: Datos a registrar Para efectos del artículo anterior, se levantará un inventario de los monumentos geológicos, objetos geológicos y fósiles registrados y se les incluirá: a) <i>Descripción sucinta de los <u>taxones paleontológicos, objetos, lugares, estructuras o procesos a proteger</u>;</i> b) Catálogos gráficos o fotográficos de identificación; c) <u>dimensiones</u> de cada objeto; d) ubicación geográfica precisa del sitio del hallazgo; e) el nombre de la persona que realizó el hallazgo; f) el nombre de la persona que identificó la muestra. g) <u>La edad.</u>
Artículo 18: Obligación registral Es obligatorio el dar cuenta a la Comisión de todo hallazgo así como de cualquier adquisición de objetos geológicos valiosos o traspaso de éstos, para su anotación en el Registro. De comprobarse que incumplió en lo anterior, les serán decomisados a favor de la Comisión Geológica Nacional y serán sancionados según el artículo 20 de esta Ley.	Artículo 18: Obligación registral Es obligatorio el dar cuenta a la Comisión de todo hallazgo así como de cualquier adquisición de objetos geológicos valiosos o traspaso de éstos, para su anotación en el Registro. <i>De comprobarse <u>incumplimiento</u> en lo anterior, les serán decomisados a favor de la Comisión Geológica Nacional y serán sancionados según el artículo 20 de esta Ley.</i>
Artículo 19: Exploración geológica Será sancionado con prisión de uno a tres años y se le decomisarán los	Artículo 19: Exploración geológica <u>Quien realice trabajos de exploración geológica mediante excavación, remoción o</u>

objetos hallados, que serán propiedad del Estado y entregados para su custodia a la Comisión Geológica Nacional, a quien realice trabajos de exploración geológica mediante excavación, remoción o por cualquier otro medio, en áreas declaradas de interés geológico, sin estar autorizado por la Comisión Geológica Nacional.	<u>por cualquier otro medio, en áreas declaradas de interés geológico, sin estar autorizado por la Comisión Geológica Nacional, será sancionado con prisión de uno a tres años y se le decomisarán los objetos hallados</u> <u>Dichos objetos pasarán a ser propiedad del Estado y entregados para su custodia a la Comisión Geológica Nacional.</u>
Artículo 21: Destrucción de un monumento geológico (objetos geológicos) Será sancionado con prisión de dos a cinco años a quien por cualquier medio dañe o destruya un monumento geológico, previamente declarado así por la Comisión Geológica Nacional catalogado e identificado como tal.	Artículo 21: Destrucción de un monumento geológico (objetos geológicos) <u>Quien por cualquier medio dañe o destruya un monumento geológico, previamente declarado, catalogado e identificado como tal por la Comisión Geológica Nacional, será sancionado con prisión de dos a cinco años.</u>
CAPÍTULO V, DISPOSICIONES TRANSITORIAS, TRANSITORIO 1: Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que posean objetos o monumentos geológicos, así como restos fósiles de flora y fauna que por su valor científico demostrado sean determinados como importantes de proteger, tendrán un plazo de hasta un año para declararlos ante la Comisión Geológica Nacional.	CAPÍTULO V, DISPOSICIONES TRANSITORIAS, TRANSITORIO 1: <u>Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que posean objetos o monumentos geológicos, así como restos fósiles de flora y fauna que por su valor cultural y científico demostrado sean determinados como importantes de proteger, tendrán un plazo de hasta un año para declararlos ante la Comisión Geológica Nacional, plazo que regirá a partir de la fecha de instauración de dicha Comisión, misma que deberá anunciarse en la Gaceta oficial.</u>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El señor Director del Consejo Universitario propone una modificación de agenda para conocer como punto siguiente, el recurso de revocatoria interpuesto por Computadores Profesionales de San José S.A., contra el acto de adjudicación de la Licitación por Registro N° 22-2001, promovida por la Universidad de Costa Rica, para la adquisición de equipo de cómputo, recaído a favor de la firma Instalaciones Telefónicas (CR) S.A.

Seguidamente somete a votación la modificación de agenda y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Ml. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

El Consejo Universitario ACUERDA una modificación de agenda para conocer como punto siguiente, el recurso de revocatoria interpuesto por Computadores Profesionales de San José S.A., contra el acto de adjudicación de la Licitación por Registro N° 22-2001, promovida por la Universidad de Costa Rica, para la adquisición de equipo de cómputo, recaído a favor de la firma Instalaciones Telefónicas (CR) S.A.

*****A las diez horas y cincuenta minutos el Consejo Universitario hace un receso.*****

*****A las once horas y treinta y cinco minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros:*

*Dr. Víctor Ml. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto. *****

ARTÍCULO 7

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-02-03 sobre el recurso de revocatoria interpuesto por Computadores Profesionales de San José S.A., contra el acto de adjudicación de la Licitación por Registro N° 22-2001, promovida por la Universidad de Costa Rica, para la adquisición de equipo de cómputo, recaído a favor de la firma Instalaciones Telefónicas (CR) S.A.

*****A las once horas y treinta y seis minutos ingresa a la sala de sesiones la Magistra Rocío Marín Arguedas, Oficina Jurídica. *****

EL DR. CLAUDIO SOTO le solicita a la Magistra Rocío Marín, que aclare al plenario el marco jurídico donde se establece que el Consejo Universitario debe conocer el asunto cuando normalmente lo definía la administración. En segundo lugar, pregunta si es conveniente conocer el asunto en forma extemporánea, debido a que el plazo se cumplió el lunes 4 de febrero del presente año.

LA MAGISTRA ROCIO MARIN indica que el asunto se analizó en la Oficina Jurídica, dado que al parecer algunas autoridades a lo interno de la institución se han excusado de conocerlo por considerar

que no les corresponde. En un principio, la Comisión de Adjudicaciones lo remitió al Vicerrector de Administración, quién lo elevó al Rector que a su vez lo remitió a la Oficina Jurídica, para dilucidar quien debía resolver el recurso.

El recurso es bastante interesante, debido a que el Reglamento de Contratación Administrativa (art. 102) y Ley de Administración (art. 91 y 92) establecen que en las licitaciones por registro, no procede el recurso de apelación, solamente existe el recurso de revocatoria, que normalmente lo resuelve la misma autoridad que adjudicó inicialmente. En el presente caso le correspondía a la Comisión de Adjudicaciones, sin embargo, la Ley misma da una opción al interesado de solicitar la tramitación del recurso de revocatoria ante el jerarca de la administración, el superior del órgano o ente licitante; esto significa que se trata de un recurso de revocatoria que puede convertirse en un recurso de apelación el cual puede ser elevado al jerarca de la administración.

Al parecer y por primera vez en la institución, la empresa Computadores Profesionales de San José, S.A. solicitó que el recurso de revocatoria fuese resuelto por el superior jerárquico del ente licitante, y dada la naturaleza de la materia, los efectos que produce y porque al Sr. Rector le corresponde agotar la vía administrativa en materia laboral, le concierne al Consejo Universitario resolver el recurso.

En cuanto al plazo, la ley establece 15 días hábiles para resolver, la Universidad de Costa Rica solicitó una prórroga a la empresa quien otorgó 8 días adicionales que se cumplieron el lunes 4 de febrero del presente año.

Acota que el viernes 1 de febrero la Oficina Jurídica le recomendó a la Licda. Ana Barrantes, Jefe de Licitaciones que enviara una nota en forma inmediata a la empresa, donde se expusiera lo ocurrido con

el recurso y se indicara quien lo iba a resolver.

Agrega que recomienda la resolución del recurso aún en forma extemporánea y que se le comunique al interesado la decisión tomada. La administración está en la obligación de resolver, aunque el plazo se haya vencido. La Ley de Administración hace referencia a un año después de haberse vencido el plazo.

EL DR. CLAUDIO SOTO hace un breve resumen e indica que existen dos aspectos, uno de ellos positivo en el sentido de que no serán todos los casos los que serán elevados al plenario, solamente aquellos en que los interesados lo soliciten. Por otra parte, a pesar de haberse cumplido el plazo, se debe resolver el caso.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN pregunta si esos quince días hábiles mencionados por la Ley, transcurren desde el momento de presentado el recurso a la Comisión de Licitaciones o desde el momento en que el Consejo Universitario recibió el recurso. Si el plazo se inicia en el momento en que se elevó al Consejo Universitario, aún se está dentro del plazo.

LA MAGISTRA ROCIO MARIN manifiesta que esa sería una variante a considerar en el caso, ya que es el único órgano que puede resolver. Es un elemento que justifica el retraso.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN indica que la nota de la empresa se recibió el 13 de diciembre, o sea un día antes de iniciar el receso de fin de año.

LA MAGISTRA ROCIO MARIN acota que la interpretación es válida, por ser un elemento objetivo importante a considerar.

EL DR. CLAUDIO SOTO manifiesta que sería interesante establecer ese punto debido a que el Consejo Universitario inició labores el 28 de enero del presente año.

LA MAGISTRA ROCIO MARIN externa que se podría abonar esa tesis a favor de la institución, aunque es probable que no sea aceptada en un cien por ciento, porque la Ley indica que la Administración debe resolver en el plazo de 15 días hábiles.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ pregunta, qué derechos tiene la persona que reclama, si se responde fuera del plazo.

LA MAGISTRA ROCIO MARIN responde que quien reclama pretenderá que se le admita la pretensión externada en el recurso.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ indica que sería semejante a un silencio positivo.

LA MAGISTRA ROCIO MARIN indica en el presente caso es uno de los efectos que establece la ley para ese tipo de recursos.

EL LIC. MARLON MORALES externa que se siente bastante incómodo con la situación que se está presentando debido a que ese mismo día recibió el dictamen, inclusive los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos recién lo están conociendo a pesar de tratarse de un recurso sobre una licitación. Estima que en este tipo de asuntos se debe ser muy cuidadoso porque la decisión que se tome compromete a la institución y eventualmente podría verse afectado en forma personal.

Agrega que en la primera lectura que dio al dictamen durante el receso, le surgieron varias dudas. Se hace una consulta a la Oficina Jurídica, quien indica como canalizar el recurso. En el dictamen

se incluye un argumento de carácter técnico del Centro de Informática, y el afectado introduce otros argumentos sobre los requisitos especiales sobre el cartel que aduce no se cumplieron, por lo que estima conveniente contar con el criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria, para definir su posición con respecto al dictamen.

En el dictamen se indica que se cuenta con 8 días hábiles para comunicar la resolución al recurrente, de ser así ese plazo concluyó el 4 de febrero. Es importante tener en cuenta, cualquiera sea la resolución del asunto, se convierte en un precedente.

EL DR. GABRIEL MACAYA indica que si el asunto corresponde a una definición jurídica, porqué se debe consultar a la Oficina de la Contraloría Universitaria, sobre el plazo.

EL LIC. MARLON MORALES aclara que la consulta no es sobre el plazo, sino con respecto a la conducta de los funcionarios y los requisitos especiales de la licitación.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER pregunta si el plazo dado a la Universidad fue de 15 o de 23 días hábiles en total.

LA MAGISTRA ROCIO MARIN responde que el plazo establecido por ley es de 15 días hábiles.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER seguidamente pregunta, durante ese plazo, dónde estuvo el recurso y que consecuencias existen para la Universidad si no se da respuesta al administrado; podría la empresa interpretar una aceptación del recurso.

Finalmente pregunta si se presentaría algún problema si se analiza el asunto el

próximo martes tomando en cuenta la tesis del Dr. Manuel Zeledón, descontando el período de receso de fin de año y tomando en cuenta que el Consejo Universitario inició sus labores el 28 de enero del presente año.

LA MAGISTRA ROCIO MARIN indica que la sugerencia externada por el Dr. Manuel Zeledón es un argumento que se puede utilizar, aunque no se puede asegurar que se acepte en un eventual proceso judicial.

Los efectos de no resolver un recurso de apelación, es la aceptación de la pretensión del interesado.

EL DR. CLAUDIO SOTO interpreta que una vez que la Oficina Jurídica establece que el Consejo Universitario es el superior encargado de resolver el recurso, el plazo se inicia en el momento que el caso se eleva al Plenario, de ser así el plazo se cumpliría la próxima semana.

LA MAGISTRA ROCIO MARIN aclara que el administrado aducirá que la ley otorga 15 días hábiles y ya se cumplieron.

EL SR. JOSÉ MARTÍN CONEJO le preocupa utilizar dicho argumento, debido a que no es válido, porque el Consejo Universitario está facultado para sesionar en forma extraordinaria, y así lo hizo para atender otros asuntos. Seguidamente pregunta si en el presente caso se aplica el silencio positivo.

LA MAGISTRA ROCIO MARIN indica que debe estudiar el asunto, pero tiene entendido que en materia de contratación se aplica el silencio positivo.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ pregunta si la Comisión de Licitaciones envió

la carta describiendo el trámite que se le había dado al recurso.

LA MAGISTRA ROCIO MARIN responde que desconoce si se acogió la recomendación hecha por la Oficina Jurídica.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN le responde a la Magistra Margarita Meseguer, que en el documento se describe dónde estuvo el recurso desde su presentación. El 13 de diciembre se recibe la nota, dirigida a la Licda. Ana Barrantes, Unidad de Licitaciones, el 14 de enero la Oficina de Suministros remite el recurso de revocatoria al Vicerrector de Administración, quien el 23 de enero le indica al Jefe de la Oficina de Suministros que proceda de acuerdo con lo establecido en la Ley; el 23 de enero remite el caso a la Rectoría, la cual hace la consulta a la Oficina Jurídica que a su vez dictamina que es competencia del Consejo Universitario resolver el caso, el cual es elevado a su conocimiento el viernes 1 en horas de la tarde. Como coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos envió una nota al Jefe de Informática y de la Oficina de Suministros, solicitando un documento que diera respuesta a los planteamientos del recurso. El documento se recibió el martes 5 de febrero en horas de la tarde, se analizó y se elaboró el dictamen presentado.

Agrega que comparte plenamente la opinión externada por el Lic. Marlon Morales cuando indica que se ha dado un proceso poco usual al presente caso, como resultado de la premura con que se debía resolver.

EL DR. CLAUDIO SOTO manifiesta que en vista de que las dudas estrictamente jurídicas ya fueron evacuadas, corresponde definir cual será el procedimiento a seguir.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN pregunta, en caso de que se deban aceptar las petitorias de la empresa, cómo se debe

proceder debido a que en su segunda petitoria solicita que se acepte su oferta porque cumple con las condiciones legales y técnicas del cartel. Si se cuenta con documentos técnicos de la Oficina de Suministros y de Informática, en los que se indica que la empresa Computadores Profesionales de San José, S.A., no cumplió con el cartel, ¿está la Universidad obligada a adjudicarles la licitación?

MAGISTRA ROCIO MARIN indica que se aceptan las petitorias si están bien fundamentadas, o sea si las otras empresas no cumplieron con lo establecido en el cartel y ellos sí. En todo caso el Consejo Universitario puede decidir declarar desierto el concurso.

Aclara que el Consejo Universitario entrará a ver solamente, si se acepta o no el recurso.

EL DR. CLAUDIO SOTO da por concluida la etapa de consultas y agradece a la Magistra Rocío Marín su aporte legal.

*****A las doce horas y cinco minutos se retira de la sala de sesiones la magistra Rocío Marín, Oficina Jurídica.*****

*****A las doce horas y seis minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*****

*****A las doce horas y veinticinco minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria.*****

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ estima que el caso tiene varias dimensiones, una es en relación con lo que se resolverá y lo que sucederá con la compañía que presentó el recurso, y probablemente será el silencio positivo. Tiene entendido que el silencio positivo no opera si hay debilidad técnica, de esa forma se aplica en los asuntos

curriculares del CONESUP. En segundo lugar se refiere al procedimiento de trabajo del Consejo Universitario, de haber sabido todo lo que existía detrás del caso, no habría estado de acuerdo con la ampliación de agenda, porque se presenta como propuesta de comisión, algo que no se analizó en la Comisión de Asuntos Jurídicos. Finalmente salva su responsabilidad, debido a que no se siguió el procedimiento usual y estima que no se actuó correctamente aunque se trate de un asunto que requiera de una pronta solución, porque introduce debilidades al funcionamiento del Consejo Universitario.

Agrega que al dar lectura al dictamen no está segura de que la Compañía que presenta el recurso no tenga razón en sus planteamientos, los argumentos externados le dejan serias dudas. En materia de compra universitaria y de adjudicación de beneficiarios, estima que al Consejo Universitario le corresponde garantizar los procedimientos apropiados dentro de la institución y no el justificar los hechos para salir bien librados del asunto.

Finalmente indica que no se conforma con lo indicado en el dictamen, desea conocer todos los argumentos manifestados por el Centro de Informática, para tomar una decisión final.

Acota que el plenario no debe conocer el asunto, hasta contar con todos los elementos necesarios para tomar una acertada decisión.

EL DR. CLAUDIO SOTO indica que como resultado de la discusión sostenida en sesión de trabajo, retira del conocimiento del plenario el asunto, el cual se continuará analizando en la sesión del martes 12 de febrero. Se devuelve a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para que se atiendan las observaciones de los miembros. Además, aclara a la Dra. López que en todo momento se actuó de buena fe en ampliar la agenda para incluir el caso, dado el interés institucional en cumplir con el plazo legal.

La Dirección del Consejo Universitario se comunicará con la Licda. Ana Barrantes, para procurar algún tipo de comunicación con los interesados, para explicarles el atraso.

Luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario dispone:

- 1) Retirar del conocimiento del plenario, el recurso de revocatoria interpuesto por Computadores Profesionales de San José S.A., contra el acto de adjudicación de la Licitación por Registro N° 22-2001, promovida por la Universidad de Costa Rica, para la adquisición de equipo de cómputo, recaído a favor de la firma Instalaciones Telefónicas (CR) S.A.,
- 2) Trasladar el recurso a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para que con base en las consultas que efectúe a la Contraloría Universitaria, lo revise y evalúe, para ser conocido en la próxima sesión.

ARTÍCULO 8

El señor Director del Consejo Universitario propone al plenario una modificación del orden del día, para conocer el punto dos y cuatro sobre la aprobación del acta de la sesión 4692 extraordinaria y las solicitudes de apoyo financiero, respectivamente.

Seguidamente somete a votación la modificación de agenda y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Ml. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna

Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

El Consejo Universitario ACUERDA una modificación del orden del día, para conocer el punto dos y cuatro sobre la aprobación del acta de la sesión 4692 extraordinaria y las solicitudes de apoyo financiero, respectivamente.

ARTÍCULO 9

El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario, para su aprobación el acta de la sesión N°. 4692 extraordinaria.

En discusión el acta de la sesión N°. 4692 extraordinaria.

No se dan comentarios, ni correcciones de forma por parte de los señores miembros del Consejo Universitario.

El señor Director, somete a votación el acta de la sesión N°. 4692 extraordinaria y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Ml. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

El Consejo Universitario APRUEBA, el acta de la sesión N°. 4692 extraordinaria.

ARTÍCULO 10

El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las solicitudes de apoyo financiero de los siguientes funcionarios: María Gabriela Regueyra Edelman, Laura Mena Quesada y Guillermo Barzuna Pérez.

El DR. VÍCTOR ML. SÁNCHEZ expone las solicitudes de apoyo financiero.

El señor Director del Consejo Universitario somete a votación secreta levantar el requisito a la profesora Laura Mena Quesada y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

CONTRA: Ninguno

Por lo tanto se levanta el requisito.

Seguidamente somete a votación ratificar la totalidad de las solicitudes y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Ml. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes:

Nombre del funcionario (a)	Unidad académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país de destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto ordinario de la UCR	Otros aportes
Regueyra Edelman María Gabriela	Oficina de Becas y Atención Socioeconómica	Jefe Interina Docente en propiedad	Panamá	10 al 14 de febrero	Reunión del Comité Directivo del Consejo Regional de Vida Estudiantil (CONREVE)	\$989 pasajes, viáticos y gastos de salida	
Mena Quesada Laura	Sede Regional del Atlántico	Licenciada Interina (1)	Tallahasse, Florida, Estados Unidos	11 al 25 de febrero	Visita a la Universidad Estatal de Florida en el marco de intercambio académico	\$500 pasaje y viáticos y gastos de salida	\$300 viáticos- Universidad Estatal de Florida \$200

					estudiantil		viáticos,- aporte personal
Barzuna Pérez Guillermo	Escuela de Estudios Generales	Catedrático	México- Distrito Federal	01 al 10 de marzo	IV Congreso Internacional de Literatura Latinoameric ano	\$500 viáticos	\$500 pasajes- aporte personal

- (1) De conformidad con el artículo 10, se levantó el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y treinta y tres minutos se levanta la sesión.

Dr. Claudio Soto Vargas
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.